

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 114/2012

GRUPO ESTRATEGA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. VS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil doce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida vía electrónica mediante Compranet, en la cual GRUPO ESTRATEGA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., impugna actos de los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-012000998-N3-2012, convocada para la "ADQUISICIÓN DE IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES", al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 a 124 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la Licitación No. LA-012000998-N3-2012 impugnada son <u>federales</u>, correspondientes al *Ramo 12: Salud*, derivados del <u>Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE 2011) como se acreditó con la constancia del citado Convenio AFASPE-OAX/2011, de</u>

veinticinco de febrero de dos mil once, celebrado entre la Secretaría de Salud (SSA) y el Gobierno del Estado de Oaxaca (fojas **039** a **097** de autos).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.0707, de doce de marzo de dos mil doce, se previno a la empresa **GRUPO ESTRATEGA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, en los términos siguientes:

"[…]

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción V, y párrafo octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, <u>prevéngase</u> a la empresa **GRUPO ESTRATEGA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo máximo de <u>tres días hábiles</u>, contados a partir del siguiente de notificación del presente proveído, señale por escrito a esta Dirección General lo siguiente:

- Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto que se impugna en la presente inconformidad.
- Especifique y aclare los motivos de inconformidad.
- Precise sobre cuáles Partidas o Renglones pertenecientes a la Licitación Pública Nacional No. LA-012000998-N3-2012 versa su inconformidad.

Se **apercibe** a la empresa inconforme que de no expresar los antecedentes y los motivos de inconformidad de acuerdo a lo requerido en el presente proveído, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Como se ve, en el proveído 115.5.0707 parcialmente transcrito con antelación se previno a la empresa inconforme para que señalara por escrito a esta Dirección General *los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado, así como especificara y aclarara los motivos de su inconformidad*, apercibiéndola que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de inconformidad, acorde con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que el proveído anteriormente citado (115.5.0707) fue notificado a la empresa inconforme a su dirección electrónica , ello en razón que omitió señalar domicilio en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta Dirección



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 114/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

General, precisándole el deber de acusar de recibido el correo en cita a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.

En ese contexto, se tiene que si bien en autos obra la constancia de que la prevención contenida en el supracitado proveído 115.5.0707 se recibió en el correo electrónico , lo que aconteció el quince de marzo de dos mil doce, como se acredita a fojas 019 y 020 de autos, cierto es también que la empresa inconforme omitió confirmar la recepción del mismo como se le fue indicado en el acuerdo respectivo; circunstancia que motivó que esta Autoridad mediante diverso proveído 115.5.0931, de dos de abril de dos mil doce, realizara la debida notificación del acuerdo 115.5.0707 por rotulón el nueve de abril de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En ese orden de ideas, el acuerdo 115.5.0707 «transcrito con antelación» por el cual se realizó la prevención respectiva a la empresa inconforme, fue debidamente notificado el nueve de abril de dos mil doce, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, en este caso, el diez de abril de dos mil doce.

Consecuentemente, el término de **tres días hábiles** para el desahogo de la prevención dictada corrió del once al trece de abril de dos mil doce, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya presentado escrito alguno por parte de la empresa **GRUPO ESTRATEGA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.** tendiente a cumplir lo ordenado por esta Dirección General, lo que conlleva a hacerle **efectivo el apercibimiento** decretado en el *punto cuarto* del acuerdo 115.5.0707 a la empresa inconforme, y por consiguiente, **desechar su escrito de impugnación** de ocho de marzo de dos mil doce, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, y OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".



Pública Versión Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Priblica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Priblica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Pública Pública Versión Pública Versión Pública Pública Versión Pública Versión Pública Pública Pública Versión Pública Pública Pública Versión Pública Pública Pública Versión Pública Pública Versión Pública Pública Versión Públ

Versión Pública Versión Públic

PAE - 4 -



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 114/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



- DIRECTOR JURÍDICO.- SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.- José Perfecto García No. 103, Col. Centro, C.P. 68000, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Tel. (951) 502 6098.

LIC. .- TITULAR DEL RAMO.- SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.- GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 2 "Rufino Tamayo", Planta Baja, Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. Tel. (951) 501 5000.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **doce horas** del **veinticinco de abril de dos mil doce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se **notificó por rotulón** a la **empresa inconforme** la presente Resolución, dictada en el expediente No. **114/2012**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.**

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."